

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

Sujeto Obligado:

Instituto de Verificación

Administrativa de la ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Que le proporcionaran la información como la clave y la fecha de la resolución administrativa, contenida en un expediente.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión al sobrevenir una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se Admitió el recurso y el Sujeto Obligado durante la sustanciación ratificó la suspensión de plazos por motivos del COVID 19, emitida por el Gobierno de la Ciudad de México Obligados.



LAURA L.ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0111/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACION
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0111/2021**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** la respuesta del sujeto Obligado al sobrevenir una causal de improcedencia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD. El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0313500072320, señalando como modalidad de entrega de la información solicitada: y como medio de notificación a través de Correo electrónico señalado para tal efecto, a través del cual solicitó, lo siguiente:

“....
¿Qué cantidad de bales de despensa se asignó de forma individual a los trabajadores

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



de base en los años 1989,1990,1991,1992, 1993, 1994? 1995, 1996, 1997,1998, 1999, 2000. 2001, 2002,2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015, 2016, 2017, 2018 2019 Y 2020?
...”(Sic)

III.- RECURSO DE REVISIÓN. El primero de febrero de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual, su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

“ ...
No existe ningún tipo de notificación por parte del sujeto obligado.
...”(Sic)

Como se corrobora con la impresión de pantalla de los avisos del Sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, que se cita para una mayor claridad en la presente exposición:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOEX

Miércoles 17 de Marzo de 20

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió
Registro de la solicitud	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	Registro	Solicitantes
Proceso finalizado	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	Solicitud terminada	INFODF
Inicializar valores	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	INFODF
Paso de referencia de Tiempos	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	INFODF



de correspondiente. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-6038, correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infocdmx.org.mx.

1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que correspondiere o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

3) y 4) La información se emite en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitir a la Unidad de Transparencia que correspondiere. (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 03/11/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles 17/11/2020
En su caso, provención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles 06/11/2020
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles 26/11/2020

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234 2º y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:
Autenticidad de la Información: 444762900e45638696ae66afa5092fd6415a57b8
Autenticidad del Acuse: e5c9c05c8f1a9cd79b0cfc604b30a4ae6b9d109a

IV. TURNO. El 22 de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito al rubro inicial, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0006/2020, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. ADMISIÓN. Acuerdo del **dos de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233,



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

234, 235 fracción 1, 236,237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto. Asimismo proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada y se ordenó al sujeto obligado manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, la cual se realizó el cuatro de marzo de dos mil veintiuno y feneció el once de marzo de dos mil veintiuno.

V.- MANIFESTACIONES, Mediante correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos, recibido en el correo institucional de esta Ponencia en turno, mediante el cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones a través del oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/025/2021, suscrito por el Subdirector de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“

DEFENSAS

En primera instancia es preciso señalar que, el 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 para a ser una epidemia a una pandemia, por lo que a fin de procurar la salud de los habitantes de la Ciudad de México, se implementaron medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros en las escuelas, y centros de trabajo etc.

....

Ahora bien, en fecha 29 de septiembre de 2020, la Jefa de Gobierno público mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de términos que se señalaron” del cual se advierte que el computo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color VERDE.

Dicho lo anterior, en fecha 12 de octubre de 2020, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/091/2020, SUSCRITO POR EL Mtro, Emigdio Roa Marquez, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, se hizo del conocimiento a



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mantendrá la suspensión de términos señalados por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, si bien en cierto lo señalado en el oficio de fecha dos de marzo del presente año, el “Acuse de recibido de solicitud de acceso a la información pública” señalaba como término de atención el 17 de noviembre de 2020, también lo es que, derivado de los ajustes realizados por ese H. Instituto de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Ciudad de México (INFOMEX), cada mes se ha ido actualizando las fechas de atención a las solicitudes de información pendientes por parte de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior es así, ya que de la consulta al día de la fecha al folio de la solicitud de información pública 013500072320 en el sistema INFOMEX, se puede apreciar que la misma tiene como fecha límite de atención el día trece de abril de dos mil veintiuno, por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra en Términos para dar atención al requerimiento del ciudadano.

*De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **NO INCURRIRIO** en omisión de respuesta, ya que como se mencionó en líneas precedentes, este Instituto se adhirió mediante a la suspensión de términos señalada por la Jefa de Gobierno.*

Por lo que solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión ...”(Sic)

Asimismo, presentó como pruebas de su parte lo siguiente:

- Impresión de pantalla del Sistema de Solicitud de Información de la Ciudad de México
- Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/091/2020.
- Correo electrónico fe fecha 12 de octubre de 2020
- Correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020

6



VI- Mediante acuerdo del **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar el transcurso del plazo concedido al Sujeto Obligado, para manifestar lo que a derecho le corresponda, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el sujeto obligado con fecha 12 de marzo se recibieron los alegatos, del sujeto obligado.

En virtud de que las partes no manifestaron, su voluntad para conciliar, en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.***

*De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto **PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS***



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Así como, en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, Identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

De igual forma, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **00011/SE/26-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento al presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente***

(inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...” (Sic)

En tales circunstancias, este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En este sentido, la Ley de Transparencia, señala, en su artículo 249 que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- “ ...
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Asimismo, el artículo 248 de la Ley, establece que los recursos de revisión serán desechados por improcedentes cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte** la parte recurrente solicitó del sujeto obligado “¿Qué cantidad de bales de despensa se asignó de forma individual a los trabajadores de base en los años 1989,1990,1991,1992, 1993, 1994? 1995, 1996, 1997,1998, 1999, 2000. 2001, 2002,2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015, 2016, 2017, 2018 2019 y 2020?”.

Siendo que el Sujeto Obligado se encontraba en suspensión de plazos de conformidad con el siguiente calendario correspondiente a los años 2020 y 2021



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	2020	Diciembre	1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
		Enero	1, 2, 3, 6, 7
		Febrero	3
		Marzo	16, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Mayo	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Junio	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
		Julio	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
		Agosto	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Octubre	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Noviembre	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30
Diciembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31		
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.	2020	Enero	1, 2, 3, 6, 7

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	2021	Septiembre	16		
		Noviembre	1, 15		
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31		
		2022	Enero	3, 4, 5	
		Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29		
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26		
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30		
		Septiembre	16		
		Noviembre	15		
					28, 29, 30



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

De conformidad con lo expuesta anteriormente, el sujeto obligado se encontraba en suspensión de términos desde el **16 de marzo de 2020, al 30 de marzo de 2021**, aunado a ello mediante el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno, así como el **ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **00011/SE/26-02/2021**, y que se describen a continuación.

Con relación a las solicitudes de información y de derechos ARCO, de conformidad con el siguiente calendario:



Sujeto Obligado	Etapa	Sujetos Obligados en esta Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	5	7	80.2	24/03/21

.....**Segundo**, que en el calendario escalonado también se deberán incluir los plazos y términos graduales de los RECURSOS DE REVISIÓN en materia de acceso a la información pública y derechos ARCO, tomando en cuenta el número de medios de impugnación interpuestos contra cada sujeto obligado

Sujeto Obligado	Etapa	Sujetos Obligados en esta Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo		118	80.2	01/03/21
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Alcaldía Iztacalco		118	80.2	01/03/21
Alcaldía Milpa Alta		118	80.2	01/03/21
Congreso de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Secretaría de Seguridad Ciudadana		118	80.2	01/03/21
Alcaldía La Magdalena Contreras		118	80.2	01/03/21
Partido Revolucionario Institucional		118	80.2	01/03/21
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público		118	80.2	01/03/21
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.		118	80.2	01/03/21
Universidad Autónoma de la Ciudad de México		118	80.2	01/03/21



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*



Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]**”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte, que el recurrente interpuso el medio de impugnación en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, y que tanto en el sistema electrónico INFOMEX como en Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, no se había actualizando las fechas de atención a las solicitud de información pendientes por parte de ese Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y que por tanto no se vencía el plazo para brindar su respuesta.



Sistema de Solicitudes de Información c de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Avisos del Sistema				
Paso 1. Buscar mis solicitudes				
Paso 2. Resultados de la búsqueda				
Paso 3. Historial de la solicitud				
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	
Registro de la solicitud	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	Registro	
Proceso finalizado	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	Solicitud terminada	
Inicializar valores	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	
Paso de referencia de tiempos	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	19/10/2020 11:01	19/10/2020 11:01	En Proceso	

Por lo razonado anteriormente, es dable concluir, que el plazo para emitir su respuesta el sujeto obligado correría del **veinticuatro de marzo y fenecería el trece de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con el acuerdo 00011/SE/26-02/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Luego entonces, la parte recurrente con fecha **primero de febrero de dos mil veintiuno**, interpuso el presente recurso de revisión, siendo que seguía transcurriendo el plazo al sujeto obligado para brindar su respuesta a la solicitud de información con folio 0313500072320, plazo que según el Acuerdo referido, correría el **veinticuatro de marzo y fenecería el trece de abril de dos mil veintiuno**.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer por improcedente el recurso de revisión**, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Por lo anterior, es importante reiterar que derivado del análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución administrativa, respecto del presente medio de impugnación se determinó **sobreseer** este al advertir que el particular interpuso su recurso de revisión antes de que feneciera el plazo para responder por parte del sujeto obligado, por lo que conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **SOBRESEER por improcedente**, toda vez que admitido el recurso de revisión apareció una causal de improcedencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE el recurso de revisión por improcedente.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0111/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

22